

Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 19  
Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A CEDER EL USO Y DISFRUTE A ATLANTIC COLLEGE, INC. DEL EDIFICIO PADRE LUIS GARCIA LEOZ E IMPONER CONDICIONES PARA EL USO.

- Por Cuanto : Atlantic College, Inc. es una corporación sin fines de lucro, organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y está debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc. es una institución educativa que ofrece cursos a nivel universitario y ofrece cursos de mejoramiento profesional en el campo de Administración Pública, siendo el único plantel universitario que ofrece un bachillerato en el área de artes gráficas en Puerto Rico.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc. es una entidad que no discrimina por razón de sexo, religión, raza o afiliación política.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc. se ha autoimpuesto la loable encomienda de dotar al Municipio de Guaynabo con una universidad de excelencia.
- Por Cuanto : La Junta de Directores de Atlantic College, Inc. solicitó de este Municipio que se permita continuar usando el Edificio Padre Luis García Leoz, propiedad municipal, para operar y desarrollar a toda plenitud un plantel universitario en esta comunidad.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo, con la aprobación de la Asamblea, por los votos de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, puede ceder total o parcialmente cualesquiera bienes o fondos municipales a una o más entidades o agrupaciones particulares legalmente constituidas, sin fines pecuniarios, que no fuera partidista, dedicadas a actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- Por Cuanto : El establecimiento y el desarrollo de un plantel universitario en el Municipio de Guaynabo constituye una actividad de gran interés para nuestra comunidad.
- Por Cuanto : Conviene a los mejores intereses de este Municipio el que se le ceda el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College, Inc. bajo ciertos términos y condiciones.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc., como equivalente al canon de renta anual ofrecerá en intercambio cursos a grupos de empleados y/o funcionarios del Municipio sobre mejoramiento profesional y educación continuada. Además, se compromete a admitir en la institución, como estudiantes regulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de admisión, a empleados del Municipio u otros recomendados por éste para que realicen estudios universitarios, sin que éstos vengan obligados a pagar matrícula o costo alguno en dicha entidad educativa.
- Por Cuanto : Para poder hacer efectivos los acuerdos antes mencionados, el Municipio de Guaynabo y Atlantic College, Inc. otorgarán un Contrato de Cesión donde el Municipio de Guaynabo

permitirá el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College y éste último ofrecerá cursos educativos y grados universitarios a empleados municipales u otros, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos de admisión.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

Sección 1ra. : Se autoriza al Honorable Alcalde de este Municipio que mediante contrato escrito ceda el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College, Inc. sujeto a las cláusulas y condiciones que el Honorable Alcalde estime necesarias.

Sección 2da. : En el Convenio o Acuerdo de Cesión que se haga entre el Municipio y Atlantic College, Inc. se incluirán como requisito indispensable las siguientes cláusulas y condiciones, no limitando las mismas a que en el Contrato a otorgarse las partes establezcan cláusulas adicionales que estimen pertinentes.

1. El término de esta Cesión será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del Contrato.

2. Atlantic College, Inc. no vendrá obligado al pago de canon de arrendamiento por el uso del espacio cedido.

3. Atlantic College, Inc., mediante el Contrato a ser otorgado, se compromete a efectuar el pago de agua y energía eléctrica en las facilidades del Edificio Padre Luis García Leoz, siendo Atlantic College, Inc. la única responsable del pago y del depósito de agua y energía eléctrica, relevando al Municipio de cualquier pago o reclamación por este concepto.

4. Durante la vigencia de la Cesión, Atlantic se compromete a admitir los estudiantes referidos a su plantel gratuitamente, sin que éstos vengan obligados a pagar matrícula o costo alguno a Atlantic College por estudios universitarios. Dichos estudiantes serán seleccionados por el Comité que designe este Municipio, y los mismos podrán ser admitidos si éstos cumplen con los requisitos de admisión.

5. Durante la vigencia de la Cesión, Atlantic College, Inc. se compromete a ofrecer gratuitamente cursos anuales a empleados, funcionarios u otro personal de este Municipio sobre materia de mejoramiento profesional y educación continuada. Los cursos a ofrecerse se harán formar parte del Contrato a ser otorgado entre el Municipio de Guaynabo y Atlantic College, Inc. Estos cursos podrán ser revisados de tiempo en tiempo por acuerdo, por escrito, entre Atlantic College y el Municipio.

6. Atlantic se compromete a desarrollar en toda su capacidad las propiedades cedidas para mantener la acreditación total como universidad, tanto por las autoridades estatales como federales.

7. Será justa causa para la revocación de la Cesión, el incumplimiento por Atlantic College, Inc. de cualesquiera de los términos y condiciones aquí exigidos, o de cualquiera otras que la Administración Municipal pueda imponer en el Contrato de Cesión a otorgarse, o si Atlantic College dejare de cumplir con las leyes o reglamentos que le sean aplicables a las actividades a que se dedica.





8. Atlantic College, Inc. vendrá obligada a obtener una póliza con límites de cubierta no menores de \$500,000, en cuya póliza aparecerá el Municipio como asegurado adicional, todo ello con el propósito de proteger al Municipio de Guaynabo de cualquier reclamación por daños y perjuicios.

9. Cualquier otra condición o término que la Administración estime necesario o conveniente a los mejores intereses de este Municipio.

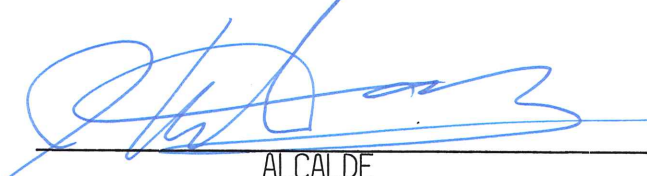
Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales, municipales y federales que corresponda para los fines de rigor.

Sección 4ta. : Se deroga cualquier otra Ordenanza o Resolución que esté en conflicto con la presente.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de septiembre de 1999.

  
ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 21 de septiembre de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales  
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo  
Aida M. Márquez Ibañez  
Lillian R. Jiménez López  
Julio Vega Rosario  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de septiembre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de septiembre del año 1999.

Asunción Castro de López  
Secretaria Asamblea Municipal